

A DESPACHO: mayo 31 de 2021. Informando que por reparto nos correspondió el trámite de la presente demanda. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00232-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA Y OTROS
CAUSANTE: JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 879

Una vez revisada la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, formulada por **MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA** y **FABIOLA ALEGRIA MORENO** como representante legal de la menor **DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Las señoras **MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA** y **FABIOLA ALEGRIA MORENO** en representación de su menor hija **DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA**, tienen derecho para intervenir al presente proceso ya que ostentan la calidad de herederos en primer grado;

los antes citados aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: el señor **CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA**, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Heredero de la causante; concediéndole el termino de veinte (20) días para que declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: DECRETAR el secuestro del vehículo automotor Clase Campero, Marca Toyota, Carrocería Cabinado, Línea Prado Sumo, Color Azul Gris, Modelo 2008, Servicio Particular, Numero de Motor 8004112, Numero de Chasis 9FH11UJ9089022115. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO** en el establecimiento bancario BANCOLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de CUENTA DE COBRO posea el causante **JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO** en el municipio de López de Micay. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00232

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50be7fc98633bed8623c121a5d97d34a273b76fca732bfaf438622c9fa8e200**
Documento generado en 31/05/2021 01:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>